

LEY C Nº 2887

Artículo 1º - Ratifícase en todos sus términos el convenio suscripto entre la Provincia de Río Negro y el Poder Ejecutivo Nacional, en la ciudad de Buenos Aires, el 7 de noviembre de 1994, que como anexo forma parte de la presente.

ANEXO

CONVENIO DE ADHESION A LA LEY NACIONAL Nº 24.331 DE CREACION DE ZONAS FRANCAS

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de noviembre de 1994, entre el Poder Ejecutivo Nacional, en adelante La Nación, representado en este acto por el Sr. Presidente de la Nación, Dr. Carlos Saúl Menem, y la Provincia de Río Negro, en adelante La Provincia, representada en este acto por el Sr. Vicegobernador, en ejercicio del Poder Ejecutivo Provincial, Contador Edgardo Gagliardi.

CONVIENEN

Primero: La Provincia adhiere mediante el presente a las previsiones de la Ley Nacional Nº 24.331 # en todos sus términos.

Segundo: La Nación se compromete a crear una (1) Zona Franca en la Provincia de Río Negro.

Tercero: La Provincia se compromete, en los términos del Artículo 31 de la Ley Nacional Nº 24.331 #, a no disponer la exención de los impuestos provinciales, salvo las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de una eventual adhesión a la exención nacional de los tributos que graven los servicios básicos a los que alude el Artículo. 26 de la referida Ley, y de las exenciones que existieran para operaciones de exportación.

Asimismo La Provincia se compromete a acordar con los municipios igual comportamiento para los usuarios y las actividades de la zona franca.

El presente convenio de adhesión será de aplicación a partir de su ratificación por parte de la H. Legislatura de la Provincia de Río Negro, en los términos del Artículo 3º de la Ley Nacional Nº 24.331 #.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra".